

**CG59/2007**

**ACUERDO DE DEVOLUCIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN CONTRA DE LA COALICIÓN “ALIANZA POR MÉXICO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 23 de marzo de dos mil siete.

**VISTO** el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva respecto del expediente número JGE/QNA/JD35/MÉX/559/2006, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Nueva Alianza, por probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número CD35/SC/237/06 del día veinte del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Francisco F. García Aguilar, entonces Secretario del 35 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México, mediante el cual remitió escrito de esa misma fecha, signado por la C. Maricela González Medina, representante propietaria del Partido Nueva Alianza ante el Consejo Distrital en cita, en el que medularmente expresa:

#### **“HECHOS:**

*1. Mediante sesión ordinaria de fecha 14 de diciembre del dos mil cinco, el Consejo Distrital No. 35, con residencia en Tenancingo, Estado de México, se instaló para coadyuvar en este proceso electoral federal ordinario al Instituto Federal Electoral, como el órgano electoral que por facultades dispuestas en los artículos 116 y 189 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le atribuyen para conocer, sustanciar y dirimir los escritos en materia de campañas y propaganda electoral.*

2. *Es público y notorio que a partir de fecha 18 de abril del dos mil seis, la **COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO'** y sus candidatos, iniciaron su campaña electoral al ser aprobada su candidatura por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante acuerdo CG76/2006, con lo que se obligaron y quedaron sujetos a cumplir las disposiciones de orden público en materia electoral.*

3. *La **COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO'**, candidatos y/o **militantes**, han estado destruyendo, retirando, mutilando, y/o alterando propaganda electoral, contraviniendo lo dispuesto por los artículos 38, apartado 1, incisos a) y p), así como el 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativos a propaganda electoral.*

*Tal es el caso que en fecha 08 del mes de mayo del año dos mil seis hemos observado y nos hemos percatado, que al realizar recorridos por el distrito federal electoral número 35, ubicándonos en el municipio de San Mateo Texcaliacac, en específico la calle Michoacán, en el equipamiento urbano de tipo puente peatonal, al pie de la escuela primaria 'Gustavo Baz', en dirección San Mateo Texcaliacac a Santa María Jajalpa, detectamos que **NO SE ENCUENTRA** la propaganda del Partido Nueva Alianza, de tipo vinilona de 150 por 100 centímetros aproximadamente, que fue colocada en fecha 05 de mayo del dos mil seis, propaganda que fue retirada en su totalidad, colocándose en su lugar propaganda de la Coalición 'Alianza por México' para la elección de Senadores, de tipo vinilona de 200 por 150 centímetros, hechos que compruebo con los anexos consistentes en dos placas fotográficas, una tomada en fecha 05 del mes de mayo del año dos mil seis, y previa a la tomada de fecha 08 del mes de mayo del año dos mil seis (sic), en las cuales se muestra como se encontraba propaganda del partido que representa la ocurrente y como se encuentra en la actualidad propaganda de la Coalición 'Alianza por México', a quien se le imputan los actos motivo de la presente controversia en materia electoral, anexos que se encuentran marcados con los numerales 1 y 2, respectivamente.*

*Así las cosas, y prosiguiendo con el recorrido por el municipio de San Mateo Texcaliacac, en específico la calle Michoacán, frente a la casa marcada con el número 18 se encuentra un poste de madera, y en la última calle de la población de Texcaliacac, específicamente en la colonia Guadalupe esquina con calle Michoacán, encontrándose el negocio, vulcanizadora González y frente de este se encuentra un*

*poste, aparentemente de líneas telefónicas en el cual detectamos que la propaganda del Partido Nueva Alianza, de tipo 'gallardetes', en plástico y tiras de madera de 60 por 80 centímetros aproximadamente, que fue colocada en fecha 13 de mayo del dos mil seis, fue mutilada, doblada, infrapuesta(sic) y/o destrozada, colocándose sobrepuesta propaganda de la Coalición 'Alianza por México', para la elección de diputado, de tipo 'gallardetes', en plástico y tiras de madera de 60 por 80 centímetros aproximadamente, hechos que compruebo con los anexos consistentes en dos placas fotográficas ambas tomadas en fecha 18 del mes de mayo del año dos mil seis, en las cuales se muestra como se encuentra propaganda de la Coalición 'Alianza por México', para la elección de diputado; Coalición a quien se le imputan los actos motivo de la presente controversia en materia electoral, anexos que se encuentran marcados con los numerales 3 y 4, respectivamente.*

*En suma a lo anterior y en fecha 04 del mes de junio del año dos mil seis al realizar recorridos por el distrito federal electoral numero 35, ubicándonos en el municipio de Tenancingo, en específico la calle de Matamoros, esquina con Av. Hidalgo, enfrente del negocio Modelorama, se encuentran dos postes, uno de madera y el otro de concreto, aparentemente de líneas telefónicas y de energía eléctrica respectivamente, en los cuales detectamos que la propaganda del Partido Nueva Alianza, de tipo 'gallardetes', en plástico y tiras de madera de 60 por 80 centímetros aproximadamente, la cual fue colocada en fecha 31 de mayo del dos mil seis, fue mutilada, doblada, y/o destrozada. Adicional a los gallardetes se encontraba una vinilona de 150 por 100 centímetros aproximadamente, que fue colocada en fecha 31 de mayo del dos mil seis, propaganda que fue mutilada, y/o destrozada, hechos que compruebo con los anexos consistentes en dos placas fotográficas ambas tomadas en fecha 04 del mes de junio del año dos mil seis, anexos que se encuentran marcados con los numerales 5 y 6, respectivamente.*

*Atento a las circunstancias antes descritas es que en ejercicio de mis derechos como representante debidamente acreditado, solicito que este Órgano Electoral resuelva respecto de la imposición de una sanción económica a la COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO', ya que de manera deliberada ha infringido lo dispuesto por los artículos 38, apartado 1, incisos a) y p), así como el 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en razón de que este Consejo Electoral tiene plenas atribuciones para conocer, sustanciar y dirimir el presente escrito interpuesto por el PARTIDO NUEVA*

*ALIANZA, atento a ello solicito se realicen las diligencias necesarias para que se actúe en consecuencia y previos los trámites de ley, se formule el proyecto respectivo en que se deba proponer la imposición de la sanción económica respectiva.*

*A continuación manifiesto a Usted las siguientes consideraciones jurídicas:*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Por lo que se refiere a los hechos marcados con el numeral 3, párrafos primero a cuarto relativos a destrucción, retiro, mutilación, y/o alteración de propaganda electoral en los municipios y lugares supracitados; y con ello contraviniendo lo dispuesto por los artículos 38, apartado 1, incisos a) y p), así como el 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen que:*

**ARTÍCULO 38** [se transcribe]

**ARTÍCULO 182** [se transcribe]

*Por lo anterior, ineludiblemente esta representación concibe por acreditada la infracción a los artículos antes señalados ya que resulta evidente la conculcación al principio de legalidad electoral, por lo que se debe imponer una sanción económica la **COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO'**, por conducir sus actividades fuera de los cauces legales, sustentando la sanción en lo establecido por los artículos 38, apartado 1, incisos a) y p) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales procediéndose conforme a lo dispuesto por el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal citado; 1 a 3, 8, 10 a 14, 20, 21, 23, 24, 26 a 53 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en base a las circunstancias que afectan los principios rectores del proceso electoral en ese distrito; por lo que la infracción a la norma electoral debe ser investigada por este Consejo Electoral en términos de la obligación que por equiparación se sustenta en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto refiere que:*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.  
LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE  
LA INVESTIGACIÓN.** [se transcribe]

*Es preciso destacar que la **COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO', CANDIDATOS, MILITANTES Y/O RESPONSABLES**, han destruido, retirado, mutilado, y/o alterado propaganda electoral, circunstancias que ameritan una sanción aplicable a la **COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO'**, por que por sí o a través de sus militantes ha hecho caso omiso al contenido de las normas jurídico electorales en materia de propaganda electoral, generando con ello un perjuicio social, sirviendo de base para llegar a tal conclusión, el criterio de interpretación emanado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, cuyo texto es:*

**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.-** [se transcribe].

*Así las cosas, es evidente la violación a la esencia del artículo 38, apartado 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se debe imponer una sanción económica a la **COALICIÓN 'ALIANZA POR MÉXICO'**, en virtud de conducir sus actividades fuera de los cauces legales sustentando la sanción en los artículos 39, 182, apartado 3; 190 y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la infracción a la norma electoral debe ser investigada por la autoridad competente en la materia, sustentándose dicha petición en el contenido del artículo 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en suma la obligación se sustenta en la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo texto es:*

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.  
LOS HECHOS DENUNCIADOS SÓLO SON LA BASE DEL INICIO DE  
LA INVESTIGACIÓN.-** [se transcribe]...”

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de la acreditación de la representante propietaria del Partido Nueva Alianza, ante el 35 Consejo Distrital de este Instituto en el Estado de México.

b) Seis fotografías impresas en tres fojas.

**II.** Por acuerdo de fecha cuatro de julio de dos mil seis, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el escrito de queja señalado en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, incisos a) y t); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15, párrafo 2, inciso e), en relación con el numeral 16, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ordenó formar expediente a los documentos de cuenta, el cual quedó registrado con el número JGE/QNA/JD35/MEX/559/2006, y en virtud de considerar actualizada la causal de improcedencia prevista por el artículo 15, párrafo 2, inciso e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto que nos ocupa, en términos de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1 del Reglamento en cita.

**III.** Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete.

**IV.** Por oficio número SE/139/2007 de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**V.** En sesión ordinaria de fecha siete de marzo de dos mil siete, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución instruyó a la Secretaría Técnica en el sentido de elaborar el anteproyecto de acuerdo de devolución, en términos del artículo 45, párrafo 1 del Reglamento de la materia.

**VI.** Con fecha quince de marzo de dos mil siete, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución aprobó el proyecto de acuerdo de devolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los

expedientes relativos a las faltas administrativas y en su caso los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**6.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**7.-** Que el artículo 45, párrafos 1 y 4 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución analizará y valorará el dictamen e

instruirá a la Secretaría Técnica sobre el sentido del anteproyecto de acuerdo de devolución y una vez aprobado éste, deberá presentarse junto con el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

**8.-** Que la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución acordaron proceder a la devolución del presente dictamen, en virtud de las causas, razonamientos y fundamentos legales siguientes:

La mayoría de los miembros de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución consideraron que el Instituto Federal Electoral sí cuenta con atribuciones exclusivas para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales se desarrollen con apego a la Constitución federal y al código electoral federal y cumplan con los fines constitucionales que tienen encomendados y las obligaciones legales a que están sujetos, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, base III, párrafo octavo en relación con los artículos 38, párrafo 1, inciso a).

Asimismo, el Instituto debe velar porque en las elecciones federales primen, entre otros, los principios constitucionales y legales de elecciones libres, auténticas y periódicas; sufragio universal, libre, secreto y directo, así como la equidad en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, según se desprende de lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución federal.

Ahora bien, dentro de los fines que constitucionalmente tienen encomendados los partidos políticos nacionales se encuentran los de promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

A los partidos políticos nacionales, adicionalmente, les asisten los derechos de gozar de las garantías que el código federal electoral les otorga para realizar **libremente** sus actividades, así como de disfrutar de las prerrogativas y recibir el

financiamiento público que garantice que éstos cumplan con los fines que tienen previstos, de conformidad con lo previsto en el artículo 36, párrafo 1, incisos b) y c) de la multicitada ley.

Estos derechos de los partidos políticos son correlativos de la obligación que tienen de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, **respetando la libre participación política de los demás partidos políticos** y los derechos de los ciudadanos, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral.

Esto es, los partidos políticos nacionales gozan de un financiamiento público que garantiza el cumplimiento de sus finalidades. Tratándose de los procesos electorales federales, en particular, de las campañas electorales, los institutos políticos realizan actividades tendientes a la obtención del voto, para lo cual, se apoyan en instrumentos o herramientas que les permiten presentar ante la ciudadanía las candidaturas que tienen registradas, tal es el caso de la propaganda electoral, según lo previsto en el artículo 182, párrafos 1 y 3 del código electoral federal.

La destrucción, retiro, mutilación o alteración de la propaganda de los partidos políticos, por una parte, impide que éstos presenten a la ciudadanía las candidaturas que tienen registradas; cumplan con la promoción de la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuyan a la integración de la representación nacional y, por otra, evita la **libre participación política en la contienda** al generar condiciones de inequidad y desigualdad que pueden afectar el desarrollo regular, normal o debido del proceso electoral, es decir, atenta contra el sufragio libre y la vigencia de elecciones libres y auténticas, contraviniendo así lo previsto en el artículo 41, párrafo segundo, base II de la Constitución federal.

En esta lógica resulta aplicable al caso concreto el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-5/2007 y que es del tenor literal siguiente:

*“En tal virtud, se considera que los **partidos políticos o las coaliciones políticas están en aptitud jurídica de hacer valer, ante la autoridad electoral administrativa, su***

*inconformidad por los actos realizados por los ciudadanos, los partidos políticos contendientes y sus candidatos en el proceso electoral, cuando estimen que tales **actos son contrarios a los principios que deben regir toda elección democrática o afecten su derecho a la libre participación política en la contienda**, con el objeto de garantizar que el desarrollo del proceso electoral respectivo se ajuste a los principios y reglas constitucionales y legales aplicables, así como para salvaguardar que el resultado correspondiente sea producto de una elección libre y auténtica.*

Finalmente, la Comisión estimó que la Junta General Ejecutiva debería valorar, para efecto de determinar la responsabilidad del partido político denunciado, los criterios sustentados en la sentencia referida en relación con el principio de la culpa en vigilando o la calidad de garante que tienen los partidos políticos.

En consecuencia de lo expresado hasta aquí, la mayoría de los integrantes de la Comisión estimó que debe procederse a la devolución del dictamen de mérito, a efecto de que la Junta General Ejecutiva tome en consideración las observaciones antes expuestas.

**9.** Que en atención a las razones y fundamentos por los que se sostuvo la no conformidad con el Dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución determinó que se hace necesario que el expediente que nos ocupa sea devuelto al órgano sustanciador a efecto de que se tomen en consideración los argumentos expresados por la mayoría de los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión mencionada del Instituto Federal Electoral y se emita un nuevo dictamen que contenga la valoración que corresponda a los mismos.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, y el artículo 45 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se deja sin efectos el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que tome en consideración los argumentos referidos en el considerando 8 que antecede, y emita un nuevo dictamen que contenga la valoración que corresponda a los mismos.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario del Consejo General, para efectos de remitir el expediente a la Junta General Ejecutiva en los términos antes señalados.

**TERCERO.-** Se concede a la Junta General Ejecutiva el plazo consignado por el Reglamento de la materia para la sustanciación del procedimiento administrativo y la emisión del nuevo dictamen correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 23 de marzo de dos mil siete, por siete votos a favor de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores y C. Rodrigo Morales Manzanares.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ  
BERNAL**